

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7909 28 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006231

Señores
FELIPE ANDRES LOPEZ MOSCOSO, TITO MANUEL ORDOÑEZ SIERRA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como característica distintiva del signo solicitado, del análisis de la reivindicación declarada se advierten las siguientes inconsistencias:

- **Uso simultáneo de más de un sistema de identificación de color.** En la descripción aportada se emplean de manera conjunta códigos del sistema Pantone (“PANTONE 316C (AZUL)”, “PANTONE 2297 (BEIGE)”) y, a la vez, un código del sistema hexadecimal (“HEX: FF8269 (ROJO)”), lo que impide determinar con precisión cuál es el sistema de identificación efectivamente reivindicado. De conformidad con la Resolución 122 de 2025 de la SIC, solo se permite emplear un único método de identificación de color, bien sea el nombre del color, bien sea el código de un sistema reconocido internacionalmente, sin que sea procedente combinar simultáneamente códigos de dos sistemas distintos (Pantone y HEX) dentro de una misma reivindicación.
- **Color reivindicado no evidenciado en la etiqueta.** De la verificación de la representación gráfica del signo se evidencia que el color “ROJO” identificado con el código “HEX: FF8269” no se encuentra presente en la etiqueta aportada. No es procedente reivindicar colores que no estén efectivamente presentes en la representación gráfica del signo, pues ello genera una inconsistencia entre la reivindicación declarada y la etiqueta presentada.
- **Códigos Pantone sin correspondencia con los colores visibles en la etiqueta.** Los códigos del sistema Pantone relacionados en la casilla de reivindicación, esto es “PANTONE 316C” y “PANTONE 2297”, no corresponden con los colores efectivamente visibles en la etiqueta aportada, lo que impide comprobar correctamente los colores reivindicados y su correspondencia con la representación gráfica del signo.

Etiqueta	Colores evidentes	Descripción de colores
		 PANTONE® 316 C PANTONE 316C (AZUL)



Oficio N° 7909 28 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006231

		 PANTONE® 2297 C PANTONE 2297 (BEIGE)
		 HEX: FF8269 (ROJO)

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Decida que forma de identificación de colores pretende utilizar, es decir, el nombre de los colores o, por el contrario, un sistema de referencia internacional, e indíquelo de manera clara en la respuesta a este requerimiento, y elimine
- Elimine de la reivindicación de colores los colores que no se observan en la etiqueta y que se incluyeron en la reivindicación de colores.
- Si desea reivindicar los colores mediante el sistema de referencia Pantone, elimine de la reivindicación de colores las colores “PANTONE 316C” y “PANTONE 2297” que no se observan en la etiqueta y las demás formas de identificar los colores, y asegúrese de reivindicar códigos que si se observan en la etiqueta.
- Finalmente, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores, y aportar una etiqueta a blanco y negro.

Tenga presente que la reproducción gráfica de la marca deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos, es decir, deberá anexarse en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, en formato JPG o GIF y con un tamaño máximo de 50MB, asegurando que sea completamente nítida y permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

Al respecto, se advierte que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486 del 2000.

Oficio N° 7909 28 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006231

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora